



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 262 -2016-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **18 NOV. 2016**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.



VISTOS: Las CartaS N° 005 Y 006-2016-CC-GRC del Contratista CONSORCIO COMBAPATA, Memorandum N° 3382-2016-GR CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 048-2016-GR.CUSCO/GGR-ORSLTPI-COXC-WHC del Analista Contable de la Coordinación de Obras por Contrata, Informe N° 345-2016-GR CUSCO/ORAD-OCONT de la Oficina de Contabilidad de la Oficina Regional de Administración, Carta N° 111-2015-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI e Informe N° 523-2016-GR.CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Memorandum N° 979-2016-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:



Que, como resultado del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 748-2013-GR CUSCO derivada de la Licitación Pública N° 010-2013-GR CUSCO, en fecha 25 de setiembre del 2013 se suscribió el Contrato N° 459-2013-GR CUSCO/GGR para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "**Instalación del Polideportivo en la Localidad de Combapata, Provincia de Canchis - Cusco**" con el contratista CONSORCIO COMBAPATA integrado por la empresa VIALUSA S.A.C. y el señor Jean Marais Ortíz Reyes, con el plazo de Elaboración de Expediente Técnico de 60 días calendarios y de ejecución de obra de 300 días calendario, por el monto total de S/ 2'542,785.78 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 78/100 Soles) por el sistema de contratación de Suma Alzada y modalidad de contratación de Concurso Oferta;



Que, mediante Carta N° 111-2015-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de fecha 23 de abril del 2015, se comunica al contratista CONSORCIO COMBAPATA la aprobación del **Segundo entregable** del expediente técnico, que constituye los estudios preliminares del anteproyecto, e información detallada de todas las especialidades, la misma que a la fecha no tiene ninguna utilidad por no contar con el producto final;



Que, mediante Memorandum N° 3382-2016-GR CUSCO/GRI de fecha 11 de octubre del 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica que la obra: "**Instalación del Polideportivo en la Localidad de Combapata, Provincia de Canchis - Cusco**", no cuenta con disponibilidad presupuestal para el presente año, así mismo, indica que existe incumplimiento de responsabilidades contractuales por ambas partes, recomienda entre otros aspectos tomar en consideración los alcances del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Resolución de Contrato sin responsabilidades de las partes;



Que, con Informe N° 048-2016-GR.CUSCO/GGR-ORSLTPI-COXC-WHC de fecha 14 de setiembre del 2016, el Analista Contable de la Coordinación de Obras por Contrata, informa que no se realizó ningún pago a favor del Contratista CONSORCIO COMBAPATA, ratificado ello por la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Contabilidad con el Informe N° 345-2016-GR CUSCO/ORAD-OCONT de fecha 22 de setiembre del 2016, por tanto **NO EXISTE** ningún desembolso económico a favor del contratista;

Que, el contratista CONSORCIO COMBAPATA mediante Carta N° 005-2016-CC-GRC recepcionada por vía notarial en fecha 20 de setiembre del 2016, solicita a la Entidad, cumplimiento de obligaciones contractuales, entre ellos, el pago del 50% del primer entregable, así como la designación y/o ratificación de inspector y copia de la certificación presupuestal que garantice el financiamiento del proyecto y otros; y mediante Carta N° 006-2016-CU-GRC, vía notarial en fecha **22 de setiembre del 2016** el contratista comunica su desistimiento pleno del contenido de la Carta N° 005-2016-CU-GRC, **como su renuncia al pago del primer entregable aprobado, dado que no se consiguió el objetivo contractual de elaboración del expediente técnico y ejecución de obra**, siendo innecesario contar sólo con un producto parcial, por lo que solicita la **Resolución de Contrato de Obra sin Responsabilidades de las Partes**;



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, aplicable ultractivamente al caso, establece **"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.** Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados". Concordante ello con lo establecido por el Artículo 167° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que precisa: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley." El referido artículo también precisa que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. Y es la parte que solicita la resolución del contrato por esta causa la que debe probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. Para tal efecto, debe tenerse en consideración el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, según el artículo 142° del Reglamento;



Que, el artículo 1315° del Código Civil vigente, sobre el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";



Que, el artículo 142° Contenido del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.";



Que, la Opinión N° 013-2014/DTN emitida con fecha 20 de enero del 2014 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y que a mérito de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene carácter vinculante, precisa en relación a la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, en forma textual lo siguiente: "2.1.1 Ahora bien, el primer párrafo del artículo 44 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato." (El subrayado es agregado). Como se advierte, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando, debido a un hecho o evento considerado caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar, de manera definitiva, con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Para ello, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado). Sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo; es decir, no puede impedir su acaecimiento, por más que lo desee o intente. En virtud de lo expuesto, de presentarse una circunstancia que reúna las características indicadas en los párrafos anteriores, que impida el normal desarrollo de la ejecución del contrato, este puede ser resuelto por caso fortuito o fuerza mayor. Y precisa además en el literal 3.1 de las Conclusiones: Corresponde a las partes determinar si, ante la imposibilidad de ejecutar un contrato por hechos ajenos a la voluntad de tales, puede resolverse por la causal de caso fortuito o fuerza mayor; 3.2 Cuando se resuelve un contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, corresponde a la parte que invoca la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo";





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, mediante Informe N° 523-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de 27 de octubre del 2016, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión considerando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el presente año conforme lo ha expresado la Gerencia Regional de Infraestructura y que el contratista ha expresado renuncia al pago del 50% del primer entregable, solicita la resolución del contrato N° 459-2013-GR CUSCO/GG sin responsabilidad de las partes;

Que, por Memorandum N° 979-2016-GR CUSCO/ORAJ de 08 de noviembre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente formalizar la resolución total del Contrato mencionado;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el Artículo 42° y el literal f) del Artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR CUSCO/PR de 15 de febrero del 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 809-2016-GR-CUSCO/GR de 02 de noviembre del 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER totalmente sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 459-2013-GR CUSCO/GGR suscrito en fecha 25 de setiembre del 2013, con el contratista CONSORCIO COMBAPATA para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra "Instalación del Polideportivo en la Localidad de Combapata, Provincia de Canchis - Cusco", por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Gerencial General Regional, así como implementar bajo responsabilidad las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional al CONSORCIO COMBAPATA, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás instancias administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. EDUARDO ZANS LOAYZA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

